

ARABIA SAUDITA

Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Roxana Perel



ARABIA SAUDITA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

15 DE SEPTIEMBRE 2020

POR **Roxana Perel**

Resulta muy difícil de conciliar el ideal de los compromisos a los que aspira llegar Arabia Saudita con la gravedad de las denuncias y la cantidad de recomendaciones efectuadas por los actores del sistema universal de protección de derechos humanos y los gravísimos señalamientos de las organizaciones de la sociedad civil. Se trata de un Estado donde las autoridades «persiguen y oprimen disidentes, activistas de los derechos humanos y clérigos independientes. No existen las libertades de expresión, asociación y religión. La pena de muerte se aplica por crímenes como blasfemia, actividades homosexuales, traición y adulterio». Además, «se emplean castigos físicos como la amputación (por crímenes de robo) y palizas» y «la pena capital se aplica cada vez más también por delitos relacionados con drogas o activismo pacífico, ignorando las reclamaciones de que las confesiones de dichos delitos fueron obtenidas mediante tortura y abuso».



ROXANA PEREL Abogada y escribana (Universidad de Buenos Aires), con un posgrado en Mediación y Resolución de Conflictos (Fundación LIBRA). Trabajó como asesora legal del Ministerio de Justicia durante diez años, hasta octubre de 2018, desempeñándose en el área jurídica internacional. Allí desarrolló experiencia en la presentación y el seguimiento de informes ante el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal y ante los órganos basados en la Carta de la Naciones Unidas; y en la capacitación para el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos. Es Investigadora Asociada de CADAL.

ÍNDICE

1. Introducción	4
2. Nota verbal con postulación al CDH	5
3. Estado de ratificaciones	6
3.1. Tratados internacionales	6
3.2. Aceptación del procedimiento de comunicaciones individuales de los Tratados	8
4. Estado de la presentación de informes y principales observaciones de los órganos de tratados	9
4.1. Principales observaciones finales emitidas por el Comité CAT	9
4.2. Principales observaciones finales emitidas por el Comité de la CEDAW	10
4.3. Principales observaciones finales emitidas por el Comité CERD	13
4.4. Principales observaciones finales emitidas por el Comité CRC	15
4.4.1. Sobre el tema del Matrimonio infantil y la discriminación	15
4.4.2. Sobre el Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo	16
4.4.3. Sobre el tema de los Niños en los conflictos armados	17
4.4.4. Sobre el tema de la Justicia de menores	17
4.5. Principales observaciones finales emitidas por el Comité CRPD	17
5. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos	18
5.1. Visitas aceptadas	18
5.2. Informes de los Relatores Especiales (RE)	19
5.2.1. RE sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo	19
5.2.2. RE sobre los derechos humanos y la extrema pobreza	21
5.3. Comunicaciones de los procedimientos especiales	22
6. Examen Periódico Universal (EPU)	23
7. Las votaciones de Arabia Saudita en el seno del CDH	26
8. Señalamientos de la sociedad civil	27
Conclusiones	29



1. Introducción

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) es un organismo intergubernamental dentro del sistema de las Naciones Unidas (ONU) compuesto por 47 Estados abocado a la promoción y protección de todos los derechos humanos en el mundo. Siendo la principal institución internacional en materia de derechos humanos, en su seno se debaten y toman medidas sobre situaciones que ocurren en países que, por su gravedad, requieren de atención y también se abordan cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos.

Conforme la resolución de la Asamblea General de la ONU de marzo de 2006 A/RES/60/251 (Res. 60) de creación del CDH, sus 47 Estados Miembros son elegidos de forma directa e individual en votación secreta por la mayoría de los miembros de la Asamblea General.

Asimismo, la referida Res. 60 establece que al elegirse los miembros del Consejo, los Estados deberán tener en cuenta la contribución de los Estados candidatos a la promoción y protección de los derechos humanos, así como sus promesas y compromisos voluntarios.

No obstante, Arabia Saudita, categorizada como una autocracia «de línea dura»¹, fue elegida miembro por la región Asia-Pacífico en los períodos 2006-2012 y 2014-2019 y aspira a postularse para un nuevo período.

Arabia Saudita también fue elegida para formar parte durante el período 2019-2021, de la Junta Ejecutiva de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés), el principal órgano de las Naciones Unidas destinado a promover la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

¹ Según el BTI. Ver en: <https://www.bti-project.org/en/reports/country-dashboard-SAU.html>



Tanto el hecho de formar parte del Consejo de Derechos Humanos como de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fueron en su momento objeto de críticas y rechazo, al tratarse el país de una monarquía absoluta en la que están severamente cuestionados el estado de las libertades políticas, los abusos cometidos en el conflicto en Yemen, la represión contra los defensores de los derechos humanos y la situación de la mujer, por solo citar algunos ejemplos.

El objeto del presente informe es analizar los principales señalamientos que le ha realizado a Arabia Saudita el sistema universal, y cómo se aplicaron o no en la práctica los compromisos voluntarios asumidos por este país cuando fue miembro del CDH, en cuanto a su adhesión o ratificación de tratados internacionales, la observancia a las recomendaciones efectuadas por los distintos actores del sistema, la presentación de los informes que le competen, y la extensión de una invitación permanente a los procedimientos especiales del CDH.

2. Nota verbal con postulación al CDH

Si bien hasta el momento Arabia Saudita no ha presentado su candidatura oficial para el período 2021-2023, sí lo ha dejado saber en una reunión de la Organización para la Cooperación Islámica que tuvo lugar en marzo de 2019. En esa reunión se requirió a los Estados miembros que prestaran su apoyo a una larga lista de nominaciones y nombramientos, entre las que figuraba la candidatura de Arabia Saudita para ser miembro del Consejo de Derechos Humanos para dicho período.

Para su candidatura previa, en marzo de 2016, la Misión Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas transmitió sus promesas y compromisos voluntarios para el período 2017-2019², mediante una Nota verbal dirigida a la presidencia de la Asamblea General, y es dable presumir que los nuevos compromisos no diferirán de los entonces expuestos, o de aquellos que ha exteriorizado en su Informe nacional presentado en el marco del tercer ciclo del mecanismo del Examen Periódico Universal (EPU)³, en agosto de 2018.

En dicha nota verbal se expresó *«El compromiso de la Arabia Saudita de promover y proteger los derechos humanos en los planos nacional e internacional es fruto de su adhesión a los principios constitucionales en los que se basa la gobernanza del país. El artículo 8 de la Ley Fundamental establece que el Gobierno de la Arabia Saudita se basará en la justicia, la consulta y la igualdad, de conformidad con el derecho islámico. Además, el artículo 26 dispone que el Estado deberá proteger los derechos humanos con arreglo al derecho islámico»*.

² La Nota verbal puede verse en: <https://undocs.org/es/A/71/72>

³ Ver el documento A/HRC/WG.6/31/SAU/1 en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/SAindex.aspx>



La cuestión relativa a la supremacía del derecho islámico estará presente a lo largo de este informe, ya que es permanente el señalamiento que los actores del sistema de protección le realizan a Arabia Saudita, en la medida que impide el pleno goce de los derechos consagrados en las normas internacionales de derechos humanos. Por cierto que habrá forzosamente alguna clase de disonancia en virtud de la jerarquía que el ordenamiento jurídico le conceda a la sharia.

En el informe nacional referido hay una sección denominada «Prioridades e iniciativas nacionales», que condensa los compromisos de Arabia Saudita. Allí afirma que *«trabajaré para superar los retos a los que se enfrentan los esfuerzos encaminados a la protección y promoción de los derechos humanos, mediante la adopción de cuantas medidas legislativas e institucionales sean necesarias, el incremento de la efectividad de las medidas generales de aplicación, la sensibilización en materia de derechos humanos, el apoyo a la participación de las instituciones de la sociedad civil, y el refuerzo de la cooperación regional e internacional en la esfera de los derechos humanos»*.



LA CUESTIÓN RELATIVA A LA SUPREMACÍA DEL DERECHO ISLÁMICO

ESTARÁ PRESENTE A LO LARGO DE ESTE INFORME, YA QUE ES PERMANENTE EL SEÑALAMIENTO QUE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN LE REALIZAN A ARABIA SAUDITA (...)

3. Estado de ratificaciones⁴

3.1. TRATADOS INTERNACIONALES

A pesar de que ha recibido numerosas observaciones de distintos actores del sistema universal, Arabia Saudita no es parte de todos los principales tratados de derechos humanos, entre ellos los dos fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En el cuadro 1 se detallan los principales tratados internacionales de derechos humanos (aquellos que tienen un «órgano de tratado» que supervisa su cumplimiento) de los que Arabia Saudita sí es parte –con su fecha de ratificación o adhesión–, y de aquellos en los que no lo es.

En la Recopilación sobre Arabia Saudita preparada en 2018 por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos⁵ (ACNUDH), antes de la tercera revisión del país en el marco del Examen Periódico Universal, se informó que Arabia Saudita había sido invitada a adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por los siguientes órganos de tratado: por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), por el Comité contra la Tortura (CAT) y por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW). En la misma Recopilación se indicó que Arabia Saudita fue invitada a adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁴ Ver https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Treaty.aspx?CountryID=152&Lang=SP

⁵ Ver el documento llamado Recopilación sobre la Arabia Saudita, A/HRC/WG.6/31/SAU/2, en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/264/11/PDF/G1826411.pdf?OpenElement>

**CUADRO 1. PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

TRATADO	FECHA DE RATIFICACIÓN O ADHESIÓN
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • CAT	Septiembre 1997
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • CAT-OP	NO ES PARTE
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos • CCPR	NO ES PARTE
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas • CED	NO ES PARTE
Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer • CEDAW	Septiembre 2000
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial • CERD	Septiembre 1997
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales • CESCR	NO ES PARTE
Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares • CMW	NO ES PARTE
Convención sobre los Derechos del Niño • CRC	Enero 1996
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad • CRPD	Junio 2008

Además de los dos tratados fundamentales de derechos humanos, Arabia Saudita fue instada a considerar su adhesión a otros tratados como la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Varios órganos de tratados también instaron a Arabia Saudita a que ratificara la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia.

Es decir que hay un amplio repertorio de acuerdos internacionales en los que el país no es parte, por lo que recordando que Arabia Saudita ha dicho⁶ que *ha trabajado para*

⁶ Ver párrafo 134 del Informe nacional A/HRC/WG.6/31/SAU/1



cumplir con los compromisos adquiridos para dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por los órganos establecidos en virtud de tratados y por el mecanismo del Examen Periódico Universal, se observa fácilmente que no ha avanzado con este compromiso, existiendo una considerable demora en cuanto a su efectivo cumplimiento.

Por el momento lo único cierto es que Arabia Saudita continúa diciendo que los dos grandes pactos internacionales de derechos humanos se están estudiando en el seno de una comisión gubernamental de alto nivel⁷.

3.2. ACEPTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES INDIVIDUALES DE LOS TRATADOS

Arabia Saudita ha aceptado un único procedimiento de comunicaciones individuales de los nueve que existen. Se trata del Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD-OP), aceptado en junio de 2008. Respecto de los otros procedimientos establecidos en los tratados, o no los ha aceptado, o como se ha dicho, ni siquiera es parte de éstos.

4. Estado de la presentación de informes y principales observaciones de los órganos de tratados⁸

En el siguiente cuadro se detalla el estado de presentación del último informe por cada uno de los tratados internacionales de derechos humanos de los que Arabia Saudita es parte:

TRATADO	Vencimiento del último ciclo	Presentación último informe	Atraso última presentación	Fecha de Observ. finales
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes • CAT	Ciclo III Mayo 2020 pendiente	Ciclo II entrega- do Enero de 2015	4 años y 4 meses	Junio 2016 CAT/C/SAU/ CO/2
Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer • CEDAW	Ciclo III-IV Octubre 2013	Ciclo III-IV en- tergado Agosto 2016	1 año y 10 meses	Marzo 2018 CEDAW/C/SAU/ CO/3-4
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial • CERD	Ciclo IX-X Octubre 2006	Ciclo IX-X entregado Agosto 2016	9 años y 10 meses	Junio 2018 CERD/C/SAU/ CO/4-9
Convención sobre los Derechos del Niño • CRC	Ciclo III-IV Agosto 2011	Ciclo III-IV entregado Febrero 2014	2 años y 6 meses	Octubre 2016 CRC/C/SAU/ CO/3-4
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad CRPD	Ciclo I Julio 2010	Julio 2015	5 años	Mayo 2019 CRPD/C/SAU/ CO/1

7 Ver párrafo 28 del Informe nacional A/HRC/WG.6/31/SAU/1

8 Ver el estado de la presentación de informes para Arabia Saudita en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=SAU&Lang=SP



Arabia Saudita ha presentado sus informes, con retrasos menores o importantes, ante el Comité contra la Tortura (CAT), el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (CEDAW), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité de los Derechos del Niño (CRC) y el Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (CRPD). No referiremos a las principales observaciones recibidas con relación al último de cada uno de los informes presentados⁹.

4. 1. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ CAT¹⁰

Arabia Saudita se adhirió a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en septiembre de 1997, si bien no ha hecho lo mismo con respecto al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

El Comité CAT examinó el segundo informe de Arabia Saudita en abril de 2016, el que fuera presentado con un atraso de 4 años y 4 meses. Como es habitual, el Comité celebró el accionar del gobierno en algunos aspectos, pero se enfocó básicamente en señalar sus preocupaciones.

Entre las preocupaciones más serias, que constituyeron el principal motivo de las recomendaciones, hubo tres cuestiones para las que el Comité CAT requirió un seguimiento y respuesta dentro del plazo de un año.

Estas cuestiones versan sobre el tema de los castigos corporales; sobre las represalias contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas, y sobre la pena de muerte.

El requerimiento de informar fue cumplido por Arabia Saudita, que presentó su informe de seguimiento en junio de 2019. Sin embargo, aunque cumplida formalmente la presentación, el Comité CAT lamentó no ser informado sobre los planes del Estado para aplicar algunas o la totalidad de las restantes recomendaciones que figuran en las observaciones finales.

El Comité CAT también invitó al Estado parte a que ratifique los tratados básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que aún no era parte; lo alentó a cursar una invitación para visitar el país al Relator Especial sobre la tortura y otros



ENTRE LAS PREOCUPACIONES MÁS SERIAS HUBO TRES PARA LAS QUE EL COMITÉ CAT REQUIRIÓ UN SEGUIMIENTO Y RESPUESTA DENTRO DEL PLAZO DE UN AÑO: EL TEMA DE LOS CASTIGOS CORPORALES; LAS REPRESALIAS CONTRA LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS PERIODISTAS, Y SOBRE LA PENA DE MUERTE.

⁹ Todo la información referida a los órganos de tratados para Arabia Saudita puede consultarse en : https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=SAU&Lang=SP

¹⁰ Informe CAT en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/SAU/CAT_C_SAU_2_294_S.pdf



tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y a reconocer la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción.

4. 2. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ DE LA CEDAW¹¹

Seguidamente se referirán las principales observaciones de este Comité en un país donde la segregación por sexo y la práctica de la tutela masculina obstruyen la autonomía de la mujer, su capacidad jurídica en ámbitos como el matrimonio, el divorcio, la herencia y la capacidad de transmitir la nacionalidad a sus hijos y su capacidad para participar en todas las actividades sociales y laborales.

En febrero de 2018, el Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de Arabia Saudita.

Previo a efectuar cualquier otra consideración, debe tenerse en cuenta que Arabia Saudita ha efectuado un reserva general a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en virtud de la cual se otorga primacía a la *sharia* en caso de conflicto entre las disposiciones de ésta y las de la Convención, así como reservas específicas al párrafo 2 del artículo 9 y al párrafo 1 del artículo 29 de la Convención¹², referido a la forma de solucionar las eventuales controversias con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención.

Con respecto a esta reserva, en el año 2008, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer Yakin Ertürk, luego de visitar Arabia Saudita, expresó en su informe que el lenguaje utilizado en la reserva «era similar al de otros tratados y no definía claramente la medida en que Arabia Saudita acepta sus obligaciones internacionales, aunque los funcionarios me aseguraron que no había ninguna contradicción de fondo entre la Convención y la ley islámica»¹³.



EL COMITÉ DE LA CEDAW, POR SU PARTE, HA SEÑALADO LA OBLIGACIÓN DE VELAR PARA QUE LAS TRADICIONES, LA RELIGIÓN Y LA CULTURA NO SEAN UTILIZADAS COMO PRETEXTO PARA JUSTIFICAR LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES Y VULNERAR LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONVENCION (...)

¹¹ Ver el Informe de la CEDAW en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/SAU/CO/3-4&Lang=Sp

¹² Art. 29 Párrafo 1 1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

¹³ Ver el Informe de la RE Yakin Ertürk en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/128/25/PDF/G0912825.pdf?OpenElement>



El Comité de la CEDAW, por su parte, ha señalado la obligación de velar para que las tradiciones, la religión y la cultura no sean utilizadas como pretexto para justificar la discriminación contra las mujeres y vulnerar los derechos consagrados en la Convención, y en consecuencia le recomendó al Estado parte que revise su reserva general, en consulta con los dirigentes de las comunidades religiosas, los eruditos religiosos y las mujeres dirigentes.

Si bien el Comité observó una apertura de la sociedad saudí hacia el empoderamiento de las mujeres (ejemplo de ello es que desde junio de 2018 pueden obtener la licencia de conducir, se les permite acceder a la educación a través de instituciones y centros aprobados por el estado, se ha tipificado como delito la violencia doméstica, incluida la violencia física, psicológica y sexual, y existe un ambicioso proyecto llamado «Visión 2030»), también es cierto que la discriminación de género continúa manteniendo niveles preocupantes.

Entre las principales recomendaciones efectuadas por el Comité de la CEDAW, figuran las siguientes solicitudes al Estado parte para que:

- Adopte las medidas necesarias para abolir la tutela masculina y aprobar reglamentos de ejecución que exijan el cumplimiento del Decreto Supremo número 33322, que establece, entre otras cosas, la obligación de que todas las entidades gubernamentales se abstengan de exigir a las mujeres el permiso de un tutor varón para acceder a los servicios y procedimientos, como obtener un pasaporte y viajar fuera del país, estudiar en el extranjero con una beca pública, elegir su lugar de residencia, acceder a los servicios de asistencia sanitaria y salir de los centros de detención y los centros estatales de acogida sin necesidad del consentimiento de un tutor varón.
- Elimine las disposiciones discriminatorias que regulan la capacidad jurídica, la poligamia, el divorcio, el sistema de tutela y la herencia;
- Desincentive la celebración de matrimonios polígamos, y establezca por ley la edad mínima legal para contraer matrimonio en 18 años, tanto en el caso de las mujeres como en el de los hombres, y haga cumplir esta disposición;
- Intensifique los esfuerzos encaminados a que las mujeres y las niñas puedan ejercer su derecho a heredar en igualdad de condiciones con los hombres y los niños y promulgar leyes que garanticen a las mujeres, en caso de disolución del matrimonio, igualdad de derechos respecto de los bienes adquiridos durante el matrimonio;



SI BIEN EL COMITÉ OBSERVÓ UNA APERTURA DE LA SOCIEDAD SAUDÍ HACIA EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (...) TAMBIÉN ES CIERTO QUE LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO CONTINÚA MANTENIENDO NIVELES PREOCUPANTES».



- Mejore la recopilación, el análisis y la difusión de datos exhaustivos, utilizando indicadores mensurables para evaluar la evolución de la situación de las mujeres y los avances hacia la igualdad sustantiva de éstas.
- Ratifique el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en los que todavía no es parte, señalando que la adhesión del Estado parte mejoraría el modo en que las mujeres disfrutan de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida.

Recientemente, en el proceso de seguimiento de sus observaciones finales, el Comité de la CEDAW solicitó al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica determinadas recomendaciones¹⁴.

Las cuestiones más urgentes a criterio del Comité fueron:

- Iniciar un diálogo nacional participativo, en el que intervengan las mujeres, sobre los derechos humanos de la mujer en el islam;
- Modificar la Ley de Asociaciones y Fundaciones a fin de crear un entorno propicio en el que las organizaciones de la sociedad civil, especialmente las asociaciones y organizaciones no gubernamentales de mujeres, puedan constituirse libremente y participar en la vida política y pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 c) de la Convención;
- Aprobar una legislación integral en la que se definan y tipifiquen específicamente todas las formas de violencia de género contra las mujeres, en particular la violencia económica, la violación (incluida la violación conyugal), las agresiones sexuales sin penetración y el acoso sexual, así como que agilice la aprobación del proyecto de ley sobre el acoso;
- Abolir la tutela masculina y aprobar reglamentos de ejecución que exijan el cumplimiento del Decreto Supremo número 33322 y otorguen en virtud de este a todas las mujeres el derecho a obtener un pasaporte y viajar fuera del país, estudiar en el extranjero con una beca pública, elegir su lugar de residencia, acceder a los servicios de asistencia sanitaria y salir de los centros de detención y los centros estatales de acogida sin necesidad del consentimiento de un tutor varón.

14 Se trata de las recomendaciones que figuran en los párrafos 16 a), 26, 32 b) y 62 a). del informe CEDAW/C/SAU/CO/3-4



Estas recomendaciones indican la persistencia de las cuestiones que continúan segregando a las mujeres, como entre otras, la inexistencia de una legislación amplia sobre la no discriminación; el sometimiento de las defensoras de los derechos humanos a hostigamiento, violencia, intimidación, detención y malos tratos; la ausencia de mujeres en el poder judicial; la permanencia de obstáculos para la libertad de asociación de las mujeres; la escasa participación de las mujeres en el mercado laboral y la persistencia de la segregación ocupacional; la prevalencia de la violencia de género contra la mujer, particularmente la violencia doméstica y sexual.

Obsérvese que recién en julio de 2019 el Real Decreto núm. M/134 aprobó enmiendas a varias leyes, entre ellas, la aplicación de condiciones idénticas a hombres y mujeres para obtener un pasaporte¹⁵.

4. 3. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ CERD¹⁶

Arabia Saudita adhirió a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en septiembre de 1997. En abril de 2018 presentó los informes periódicos cuarto a noveno combinados del Estado parte con un retraso de casi diez años.

Tal como había hecho el Comité de la CEDAW, el Comité CERD observó con preocupación el mantenimiento de la reserva general con respecto a la aplicación de las disposiciones de la Convención, siempre que no entren en conflicto con la *sharia*, así como la reserva al artículo 22 de la Convención, ya que esto podría afectar la aplicación cabal de la Convención, por lo cual invitó al Estado parte a reexaminar su reserva general. Dicho artículo refiere a la solución de controversias sobre la interpretación de la Convención ante la Corte Internacional de Justicia.

Con respecto al marco internacional de derechos humanos, el Comité instó al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales de derechos humanos que aún no hubiera ratificado, habida cuenta de la indivisibilidad de todos los derechos humanos.

En tal sentido se refirió en particular a los tratados cuyas disposiciones guarden una relación directa con las comunidades que puedan ser objeto de discriminación racial, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de



ESTAS RECOMENDACIONES INDICAN LA PERSISTENCIA DE LAS CUESTIONES QUE CONTINÚAN SEGREGANDO A LAS MUJERES, COMO ENTRE OTRAS, LA INEXISTENCIA DE UNA LEGISLACIÓN AMPLIA SOBRE LA NO DISCRIMINACIÓN; EL SOMETIMIENTO DE LAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS A HOSTIGAMIENTO, VIOLENCIA, INTIMIDACIÓN, DETENCIÓN Y MALOS TRATOS (...)

¹⁵ Ver Informe de seguimiento CEDAW/C/SAU/FCO/3-4 en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fSAU%2fFCO%2f3-4&Lang=es

¹⁶ Ver Informe del CERD en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fSAU%2fCO%2f4-9&Lang=es



Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

Con respecto a las cuestiones que merecían atención urgente, el Comité CERD señaló la atención del Estado parte sobre cinco recomendaciones, que figuran en los párrafos 10, 16, 24, 28 y 30 del informe CERD/C/SAU/CO/4-917:

- La adopción de las medidas necesarias para que su Comisión Nacional de Derechos Humanos funcione de manera plenamente conforme con los Principios de París, dotándola de recursos suficientes para que pueda desempeñar su mandato. También se alentó al Estado parte para que examine la posible acreditación de la referida Comisión como Institución Nacional de Derechos Humanos.
- La manifestación, por parte del Estado, aclarando si la Convención puede invocarse ante los tribunales nacionales. Reclamó la atención del Estado para que proporcione datos estadísticos sobre las denuncias de discriminación racial; el establecimiento de programas de formación sobre discriminación para agentes del orden e integrantes del poder judicial; y la realización de campañas de concienciación pública sobre la forma de presentar denuncias de discriminación racial.
- La adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos de las minorías étnico-religiosas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico; y que elimine todos los obstáculos con que tropiezan las minorías étnico-religiosas en la educación.
- La eliminación de los obstáculos que enfrentan las mujeres pertenecientes a minorías para acceder al empleo, la educación, la atención de la salud y la justicia.
- La armonización de su legislación con la Convención y la modificación de las disposiciones que discriminan a los cónyuges extranjeros y los hijos de mujeres saudíes.

Estas cuestiones urgentes evidencian la permanencia de los obstáculos que enfrentan las minorías étnico-religiosas para ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias, y la discriminación que sufren algunas minorías étnico-religiosas con relación a la educación, el empleo y el sistema jurídico.



ESTAS CUESTIONES URGENTES EVIDENCIAN LA PERMANENCIA DE LOS OBSTÁCULOS QUE ENFRENTAN LAS MINORÍAS ÉTNICO-RELIGIOSAS PARA EJERCER LIBREMENTE SU DERECHO A LA LIBERTAD DE RELIGIÓN O DE CREENCIAS»

¹⁷ El Informe CERD/C/SAU/CO/4-9 puede consultarse en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treaty-bodyexternal/Download.aspx?symbolno=CERD%2fC%2fSAU%2f4-9&Lang=es



La situación es más grave aún para las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios, sujetas a múltiples formas de discriminación por motivos de origen étnico o de género, y que tropiezan con dificultades para acceder a empleo, educación, atención de la salud y justicia. Un claro ejemplo de ello ocurre con los derechos relativos a la nacionalidad, siendo así que un varón extranjero casado con una saudí no pueda obtener la nacionalidad saudí de la misma manera que una extranjera casada con un saudí.

4.4. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ CRC¹⁸

Arabia Saudita se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño en enero de 1996. En el año 2001, cuando el Comité examinó el primer informe inicial del Estado parte¹⁹, se manifestó preocupado por la reserva general formulada con respecto a la Convención, ya que podría ser contraria a la aplicación de muchas de sus disposiciones, así como a la aplicación general y a su compatibilidad con el objeto y propósito de la Convención.

Dicho esto, no puede sorprender que, en las Observaciones finales sobre la última presentación de Arabia Saudita, correspondiente a los informes periódicos tercero y cuarto combinados, el Comité continúe preocupado por el hecho de que no haya habido ningún cambio, sino que permanezca la reserva general formulada a la Convención estableciendo la primacía de la sharia sobre los tratados internacionales.

Los principales motivos de preocupación del Comité CRC fueron las siguientes cuestiones sobre las que señaló la atención urgente del Estado parte, sin menoscabo de todas las demás en razón de la interdependencia de todos los derechos consagrados en la Convención:

4.4.1. SOBRE EL TEMA DEL MATRIMONIO INFANTIL Y LA DISCRIMINACIÓN

— El Comité CRC se mostró profundamente preocupado por la falta de una definición de niño, en particular en relación con el matrimonio infantil. Observó que el Estado parte no tiene intención de cambiar el hecho de que los jueces ostentan la facultad discrecional de determinar la mayoría de edad, y señaló que el matrimonio infantil es una práctica que internacionalmente se considera perjudicial para los niños. En



**EL COMITÉ CRC
SE MOSTRÓ
PROFUNDAMENTE
PREOCUPADO POR LA FALTA
DE UNA DEFINICIÓN DE NIÑO,
EN PARTICULAR EN RELACIÓN
CON EL MATRIMONIO INFANTIL.
OBSERVÓ QUE EL ESTADO
PARTE NO TIENE INTENCIÓN
DE CAMBIAR EL HECHO DE
QUE LOS JUECES OSTENTAN
LA FACULTAD DISCRECIONAL
DE DETERMINAR LA MAYORÍA
DE EDAD (...)»**

¹⁸ El informe CRC/C/SAU/CO/3-4 puede consultarse en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fSAU%2fCO%2f3-4&Lang=es

¹⁹ Se trata del informe CRC/C/15/Add.148 del Comité CRC del año 2001 que puede verse en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2f15%2fAdd.148&Lang=es



consecuencia instó al Estado parte a que con carácter prioritario, fije en 18 años la edad mínima de los jóvenes de ambos sexos para contraer matrimonio.

- El Comité CRC expresó su profunda preocupación porque se continúa sin reconocer a la niña como sujeto pleno de derechos, se la discrimina gravemente en la legislación y en la práctica, y se le impone un sistema de tutela masculina que subordina a la aprobación de un tutor varón el disfrute de la mayoría de los derechos consagrados en la Convención, entre otros, el derecho a la libertad de circulación y el acceso a la justicia, la educación, los servicios sanitarios y los documentos de identidad. En consecuencia, el Comité CRC instó a que no se utilicen las actitudes tradicionales, históricas, religiosas o culturales como pretexto para justificar la vulneración del derecho de la mujer a la igualdad ante la ley y al disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos previstos en la Convención.
- El Comité CRC instó al Estado parte a que adopte una estrategia amplia para eliminar de jure y de facto la discriminación por cualquier motivo contra todos los grupos de niños desfavorecidos o marginados, como los hijos de madres saudíes y de padres no saudíes, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, los niños con discapacidad, los hijos nacidos fuera del matrimonio, los hijos de trabajadores migrantes y los niños chiíes o pertenecientes a otras minorías religiosas.



EL COMITÉ CRC ESTUVO PROFUNDAMENTE PREOCUPADO TRAS RECIBIR INFORMACIÓN CREÍBLE, CORROBORADA Y CONSISTENTE SEGÚN LA CUAL EL ESTADO PARTE HABÍA COMETIDO VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN EL CURSO DE SU OPERACIÓN MILITAR EN EL YEMEN.

4.4.2. SOBRE EL DERECHO A LA VIDA, LA SUPERVIVENCIA Y EL DESARROLLO

- El Comité CRC expresó su profunda preocupación porque el Estado parte juzga a los niños de más de 15 años como si fueran adultos, y continúa condenando a muerte y ejecutando a personas por delitos que cometieron siendo menores de 18 años. En consecuencia, instó al Estado parte a que ponga fin de inmediato a la ejecución de personas que eran menores de 18 años en el momento de la presunta comisión del delito.
- También instó a que, como prioridad absoluta se revoquen las disposiciones legislativas que permiten lapidar a los niños, practicarles amputaciones o flagelarlos; y que se prohíba categóricamente la imposición de la reclusión en régimen de aislamiento y de la pena de cadena perpetua a los niños, así como su asistencia a ejecuciones públicas.



4.4.3. SOBRE EL TEMA DE LOS NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS

- El Comité CRC estuvo profundamente preocupado tras recibir información creíble, corroborada y consistente según la cual el Estado parte había cometido violaciones graves de los derechos del niño en el curso de su operación militar en el Yemen. En consecuencia, el Comité CRC instó al Estado parte a que cumpla la obligación contraída en virtud del artículo 38 de la Convención de respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que sean pertinentes para los niños en los conflictos armados, y a que responda positivamente al llamamiento hecho por el Alto Comisionado para que establezca un órgano de investigación internacional independiente que investigue a fondo las denuncias de infracciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos cometidas en el Yemen.

4.4.4. SOBRE EL TEMA DE LA JUSTICIA DE MENORES

- El Comité CRC expresó su preocupación por la ausencia de un marco jurídico general que regule las cuestiones relativas a los niños en conflicto con la ley, y por la amplia discrecionalidad otorgada a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para determinar, a falta de un código penal, los delitos por los que los niños pueden ser detenidos y recluidos. En consecuencia recomendó al Estado parte que redoble sus esfuerzos para establecer un sistema de justicia juvenil restaurativa y centrada en la readaptación y que se ajuste plenamente a la Convención.
- El Comité CRC también recomendó que se eleve sin demora la edad de responsabilidad penal a un nivel aceptable internacionalmente, como ya había recomendado el Comité con anterioridad, teniendo en cuenta que una edad mínima de responsabilidad penal por debajo de los 12 años no puede considerarse internacionalmente aceptable.

4.5. PRINCIPALES OBSERVACIONES FINALES EMITIDAS POR EL COMITÉ CRPD²⁰

Arabia Saudita ratificó en 2008 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo y presentó su informe inicial en el año 2015, con cinco años de retraso. En Comité CRPD aprobó sus Observaciones finales en abril del año 2019, subrayando la importancia de todas las recomendaciones efectuadas.

El Comité alentó encarecidamente al Estado parte a que haga partícipes en la preparación de su informe periódico a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad.

²⁰ Ver el Informe CRPD/C/SAU/CO/1 en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD%2fC%2fSAU%2fCO%2f1&Lang=es



Las preocupaciones del Comité y la necesidad de adoptar medidas urgentes al respecto, en la aplicación nacional de la Convención, fueron las siguientes:

- La falta de una estrategia coherente y exhaustiva en materia de discapacidad y de consultas sistemáticas con las organizaciones administradas y gobernadas por personas con discapacidad. En consecuencia, le recomendó al Estado parte que inicie una transición plena a la adopción de un modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos en sus leyes y políticas y que elabore una estrategia nacional en la materia.
- Los abusos y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos los castigos corporales, infligidos a las personas y los niños con discapacidad en los hogares, las escuelas, los centros de día y los entornos alternativos de cuidado. Al respecto recomendó al Estado parte que promulgue leyes que prohíban todas las formas de violencia y castigo corporal en todos los entornos, y que derogue todas las disposiciones legales, en particular las de la Ley por la que se Regulan los Aspectos Éticos de la Investigación Científica en los Seres Vivos, que permitan utilizar a personas con discapacidad para la investigación y la experimentación médica o científica sin su consentimiento libre, previo e informado.

5. Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

El sistema de Procedimientos Especiales es una de las actividades clave del CDH. A través de este mecanismo los expertos independientes y los relatores especiales visitan los Estados y efectúan recomendaciones con el propósito de que el estado visitado mejore el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Arabia Saudita no ha extendido la denominada «invitación abierta y permanente» a estos procedimientos.

5.1. VISITAS ACEPTADAS

Cuando Arabia Saudita se postuló en el 2016 para integrar el CDH, incluyó entre sus compromisos voluntarios el de cooperar con los procedimientos especiales del CDH dando respuesta a la correspondencia de los titulares de mandatos, acogiéndolos en el país y colaborando con ellos.

Sin embargo Arabia Saudita se mantiene sin aceptar todas las solicitudes de visita²¹, sino solamente aquellas que decide a su voluntad. Tampoco ha cursado una invitación permanente a todos los procedimientos temáticos especiales, desoyendo lo prescripto por la Resolución 60 de creación del CDH, que textualmente dice que «los miembros

²¹ Ver <https://www.ohchr.org/SP/Countries/MENARegion/Pages/SAIndex.aspx>



elegidos al Consejo deberán aplicar las normas más estrictas en la promoción y protección de los derechos humanos, cooperar plenamente con el Consejo».

Entre mayo de 2002 y octubre de 2017, o sea, en un período que abarca quince años, se registraron solamente 4 visitas concluidas y con informes realizados. Estas visitas fueron las del Relator Especial (RE) sobre la independencia de los magistrados en octubre de 2002; del RE sobre violencia contra la mujer en febrero de 2008; del RE sobre extrema pobreza en enero de 2017 y del RE sobre los DDHH en la lucha contra el terrorismo en mayo de 2017.

Si se presta la debida atención a las fechas de las visitas se puede concluir que, en términos generales, el país es visitado por los procedimientos especiales en forma muy espaciada.

No obstante estas evidencias Arabia Saudita sostiene que coopera con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos dando una respuesta efectiva a las preguntas y consultas de los dos relatores especiales, así como con los procedimientos de denuncia del Consejo de Derechos Humanos, según surge de su Informe nacional²² en el marco del 3er. Examen Periódico Universal en el año 2018. Los dos relatores especiales a los que se refiere el informe son los que visitaron el país en 2017: el RE sobre los derechos humanos y la extrema pobreza y el RE sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, que se comentan a continuación.



ENTRE MAYO DE 2002 Y OCTUBRE DE 2017, O SEA, EN UN PERÍODO QUE ABARCA QUINCE AÑOS, SE REGISTRARON SOLAMENTE 4 VISITAS CONCLUIDAS Y CON INFORMES REALIZADOS.

5.2. INFORMES DE LOS RELADORES ESPECIALES (RE)

5.2.1. RE SOBRE LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO

En mayo de 2017, el RE sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo visitó Arabia Saudita, produciendo luego un informe especial con sus observaciones²³.

Entre sus conclusiones el RE manifiesta que en el año 2016, cuando Arabia Saudita presentó su candidatura para ser miembro del CDH, se comprometió con los más altos estándares de protección de derechos humanos, y que «el cuadro que surge de este informe arroja dudas sobre si fue prudente que Arabia Saudita sea admitida en el Consejo, y amenaza con socavar la autoridad del propio Consejo a los ojos del mundo». Es

²² Ver párrafo 137 del Informe nacional A/HRC/WG.6/31/SAU/1

²³ Ver el Informe del RE sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo en: https://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=A/HRC/40/52/Add.2



decir, un pronunciamiento preocupante sobre la veracidad de un compromiso asumido, considerando que ha sido hecho por un Relator que visitó el Estado.

El RE instó a Arabia Saudita a que demuestre que tiene la intención genuina de alcanzar los más altos estándares en la promoción y protección de derechos humanos a través de medidas concretas, pasando luego a enumerar 19 recomendaciones entre las que se destacan las siguientes:

- Le recordó al Estado parte que está legalmente obligado a aplicar las recomendaciones detalladas del Comité CAT y las decisiones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.
- Le recomendó que extienda invitaciones al RE sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; al RE sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; a la RE sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al RE sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, a fin de que visiten el país para investigar más a fondo las cuestiones identificadas en el presente informe.
- Le indicó que debería firmar y ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Derechos Políticos y su primer Protocolo Facultativo, así como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y permitir que el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes lleve a cabo inspecciones regulares sin previo aviso de todos los lugares de detención.
- El RE se refirió a la pena de muerte, diciéndole al Estado parte que a la luz de la evolución de la legislación y la jurisprudencia internacionales de derechos humanos y la práctica de los Estados, la imposición de la pena de muerte, especialmente en la forma bárbara y pública en la que se utiliza en Arabia Saudita, es incompatible con los principios fundamentales de la legislación de derechos humanos.
- Le recomendó al Gobierno que revise urgentemente la definición de terrorismo de la ley de 2017 a fin de adecuarla a las normas internacionales de derechos humanos, asegurándose que sus disposiciones definan con precisión y no pueden servir de base para el enjuiciamiento de las personas que se dedican a la defensa de los derechos. También recomendó que Arabia Saudita debería abstenerse de utilizar la lucha contra el terrorismo y la seguridad nacional legislación para sofocar a los disidentes políticos pacíficos y a los críticos de las acciones del Estado, el régimen actual y la Familia Real.



EL RE SE REFIRIÓ A LA PENA DE MUERTE, DICIÉNDOLE AL ESTADO

PARTE QUE A LA LUZ DE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y LA PRÁCTICA DE LOS ESTADOS, (...) ES INCOMPATIBLE CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.



- EL RE recomendó al Gobierno, dada la prevalencia de las denuncias de tortura en los casos de terrorismo, asegurarse de que las confesiones forzadas sean siempre inadmisibles en la ley y en la práctica, excepto cuando se invoca como prueba contra una persona acusada de tortura.
- EL RE recomendó que todas las personas acusadas en virtud de la legislación anti-terrorista tengan un juicio realmente justo que respete las garantías internacionales del debido proceso, así como enmendar la ley de 2017 para proporcionar una protección efectiva del derecho a acceder a un abogado, el derecho a la supervisión judicial de la detención y el derecho a los límites de la duración de la prisión preventiva.

5.2.2. RE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA EXTREMA POBREZA

El RE sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, Profesor Philip Alston, en la declaración final de su misión, el día 19 de enero de 2017²⁴, refirió lo significativo que era que la suya fuese la tercera vez que un RE fuera de visita al país en los últimos treinta años, a la vez que la última visita que se producía desde hacía más de ocho años.

El RE reconoció la existencia de una agenda ambiciosa para la mejora de los derechos humanos y que la sociedad saudí –en determinados temas– evolucionaba en una dirección positiva. No obstante, consideró que el lugar que se le daba a los derechos humanos seguía siendo ambivalente.

Lo antedicho porque, mientras que por una parte Arabia Saudita señalaba la preparación de un Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, por la otra, las autoridades tendían a considerar los derechos humanos como un concepto ajeno, no fácilmente conciliable con el carácter islámico del Reino o el papel dominante de la familia gobernante. De allí que muy corrientemente se invocase a la soberanía y las tradiciones culturales *como límites* al compromiso con los derechos humanos.

Entre sus recomendaciones, el RE sobre los derechos humanos y la extrema pobreza sostuvo que Arabia Saudita debería invitar a otros relatores especiales, como los que se ocupan de los trabajadores migratorios y la libertad de expresión, y que también debería invitar a las organizaciones no gubernamentales internacionales para que pudieran ver de primera mano la situación y conocer mejor los esfuerzos que estaba realizando el gobierno.



EL RE RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE UNA AGENDA

AMBICIOSA PARA LA MEJORA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE LA SOCIEDAD SAUDÍ –EN DETERMINADOS TEMAS– EVOLUCIONABA EN UNA DIRECCIÓN POSITIVA. NO OBSTANTE, CONSIDERÓ QUE EL LUGAR QUE SE LE DABA A LOS DERECHOS HUMANOS SEGUÍA SIENDO AMBIVALENTE.

²⁴ Ver la declaración del RE sobre los derechos humanos y la extrema pobreza en: <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21094&LangID=e>



En particular, las principales recomendaciones del RE se refieren a:

- Hacer públicos los planes actuales para definir y medir la pobreza.
- Organizar una consulta pública en la que se dé a los ciudadanos sauditas una oportunidad significativa de formular observaciones sobre las propuestas pertinentes.
- Comprometerse a publicar las estadísticas sobre la pobreza que resulten de esas actividades de reunión de datos.
- Reconocer el derecho a la protección social como un derecho humano.
- Hacer públicas las estadísticas existentes sobre la pobreza entre los no sauditas, realizando los estudios adicionales que sean necesarios y formulando políticas explícitamente destinadas a garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado para los pobres no sauditas.

5.3. COMUNICACIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Con respecto a este otro recurso de los procedimientos especiales, la intervención mediante el envío de comunicaciones a un Estado por parte de los titulares de mandatos, se aporta el siguiente dato estadístico²⁵.

Entre diciembre de 2010 y agosto de 2020, Arabia Saudita recibió 114 comunicaciones de los mandatos especiales llamando la atención del Estado sobre denuncias de violaciones o abusos. De ellas, más de un tercio que no contó con una respuesta del Estado (36 comunicaciones).

En su gran mayoría las comunicaciones fueron llamamientos urgentes conjuntos o denuncias conjuntas de alegación, y entre los mandatos que aparecen con mayor frecuencia suscribiendo comunicaciones se encuentra el de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (60 veces); la libertad de opinión y expresión (59 veces); la situación de los defensores de derechos humanos (49 veces); tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (47 veces); independencia de jueces y magistrados (31 veces); la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (12 veces).

De lo expuesto puede concluirse que aún falta un largo trecho para alcanzar un alto estándar en el cumplimiento con los procedimientos especiales, que constituyen, como ya se ha dicho, una de las actividades fundamentales del CDH.

25 Ver en: <https://spcommreports.ohchr.org/TmSearch/Results>



6. Examen Periódico Universal (EPU)

El Examen Periódico Universal es un proceso del CDH que consiste en una revisión periódica –cada 4/5 años– y diálogo «entre pares» en la cual todos los países de la ONU pueden realizar recomendaciones al país examinado, y que brinda a éste país la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos y cumplir con sus obligaciones en la materia.

Los archivos disponibles del ACNUDH nos permiten indagar sobre los detalles de la participación de cada Estado parte, y ver por ejemplo, los progresos alcanzados entre los dos últimos ciclos del Examen Periódico Universal, es decir, de 2013 a 2018.

La infografía²⁶ del ACNUDH muestra que Arabia Saudita aceptó 182 recomendaciones sobre las 258 que se le efectuaron durante el tercer ciclo, aceptación que representó un aumento del 21% con respecto al segundo ciclo.

La gran mayoría de las recomendaciones se refiere a tres temas: los derechos civiles y políticos, el marco jurídico y general de implementación y los derechos de las mujeres.

Del mismo documento surge que Arabia Saudita apoyó las recomendaciones relacionadas con el marco general y legal de aplicación, con cuestiones universales y transversales, con los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, con los derechos de la mujer y los derechos de otros grupos y personas vulnerables.

Pero para conocer cuál ha sido la posición precisa de la Arabia Saudita con respecto a cada una de las recomendaciones en particular, hay que saber si les dio su apoyo o no, para lo cual es importante profundizar en la lectura de dos documentos, que son la matriz confeccionada por el ACNUDH siguiendo la lista temática de recomendaciones recibidas²⁷, y el documento Adición preparado por el estado examinado, con la posición sobre las observaciones recibidas, las conclusiones, los compromisos voluntarios y las respuestas del Estado²⁸.



LA INFOGRAFÍA DEL ACNUDH MUESTRA QUE ARABIA SAUDITA

ACEPTÓ 182 RECOMENDACIONES SOBRE LAS 258 QUE SE LE EFECTUARON DURANTE EL TERCER CICLO, ACEPTACIÓN QUE REPRESENTÓ UN AUMENTO DEL 21% CON RESPECTO AL SEGUNDO CICLO.

²⁶ Ver la infografía en: https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session31/SA/SAUDI_ARABIA_Infographic_31st.pdf

²⁷ Ver la Matriz UPR 31_Saudi Arabia Thematic list of Recommendations en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/SAIndex.aspx>

²⁸ Ver el documento Adición A/HRC/40/4/Add.1 en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G19/054/20/PDF/G1905420.pdf?OpenElement>



Si se toma, por ejemplo, el tema de las recomendaciones referidas a la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos, se verá que Arabia Saudita manifiesta que un comité gubernamental está estudiando la posibilidad de adherirse a los dos pactos fundamentales de derechos humanos, pero también recuerda, usando textualmente la palabra «subrayar», que el derecho internacional reconoce el principio de formular reservas a los instrumentos internacionales y de considerar la conveniencia de adherirse a ellos o de ratificarlos. Eso se traduce en que Arabia Saudita cuando acepta alguna recomendación, lo hace solamente habida cuenta de las limitaciones que ha expresado de antemano.

Con relación al tema de la adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y su cumplimiento, Arabia Saudita aceptó 13 recomendaciones, pero no apoyó 17 y solo le dio apoyo parcial a otras 3.

Con respecto al tema de la cooperación con los órganos de tratados y los procedimientos especiales, Arabia Saudita aceptó solamente aquellas recomendaciones formuladas en términos generales, como las hechas por Bahrein, Sudán, Filipinas o Bangladesh.

Por ejemplo, prestó su apoyo a las recomendaciones de implementar las recomendaciones efectuadas por los órganos de tratado (Bahrein); de fortalecer la cooperación internacional y regional en la esfera de los derechos humanos (Sudán); de seguir cooperando con el ACNUDH en la incorporación de la educación y la capacitación en materia de derechos humanos (Filipinas) y de aplicar el memorando de entendimiento sobre cooperación técnica concertado entre la Arabia Saudita y la Organización Internacional para las Migraciones a fin de fortalecer la cooperación en la lucha contra la trata de personas y su prevención (Bangladesh).

Sin embargo, cuando las recomendaciones están formuladas con una redacción precisa solo las acepta parcialmente o bien toma nota de las mismas.

Tal es lo que ocurrió con las recomendaciones de seguir colaborando con el Comité de la CEDAW y aplicar todas sus recomendaciones sobre las cuestiones pendientes, en especial el retiro de la reserva general a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Finlandia); de cooperar plenamente con los mecanismos de derechos humanos, incluso cursando una invitación permanente a los titulares de mandatos de procedimientos especiales del CDH (Alemania) o de considerar la posibilidad de fortalecer la cooperación con los titulares de mandatos de procedimientos especiales del CDH respondiendo positivamente a las solicitudes de visita pendientes, y considerar la posibilidad de cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de procedimientos especiales (Letonia).



SIN EMBARGO, CUANDO LAS RECOMENDACIONES ESTÁN FORMULADAS

CON UNA REDACCIÓN PRECISA SOLO LAS ACEPTA PARCIALMENTE O BIEN TOMA NOTA DE LAS MISMAS.



La matriz del ACNUDH muestra la ambivalencia del Estado parte, que en su momento fuera señalada por el RE sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, como es el caso en el tema del marco constitucional y legislativo.

Por un lado, se comprueba que Arabia Saudita aceptó recomendaciones como la de continuar la labor de enmienda y desarrollo de las leyes nacionales en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos (Líbano); garantizar la compatibilidad de la estrategia nacional de derechos humanos con las normas internacionales, especialmente los tratados básicos de derechos humanos en los que es parte (Egipto) o considerar la posibilidad de elaborar una legislación que contrarreste la incitación al odio y todas las formas de discriminación (Líbano).

Pero por otro lado cuando esos mismos temas se puntualizan, Arabia Saudita toma nota de las recomendaciones, como es el caso de enmendar la Ley de asociaciones y fundaciones para que esté en plena conformidad con el derecho y las normas internacionales (Bélgica); o la de enmendar la legislación aplicable en materia de libertad de expresión y opinión, libertad de asociación y reunión pacífica, especialmente la ley sobre la lucha contra la delincuencia cibernética y las leyes antiterroristas, de conformidad con las normas internacionales al respecto, y garantizar la libertad de religión, conciencia y creencias (Francia).

Existen recomendaciones aceptadas referidas a libertad de expresión y de prensa, como la efectuada por Alemania de armonizar la legislación nacional con las normas internacionales de derechos humanos en lo que respecta a la libertad de expresión y la libertad de prensa, y proteger a los periodistas y los defensores de los derechos humanos de la intimidación, las amenazas y la detención arbitraria y la efectuada por Dinamarca en el sentido de enmendar o aprobar legislación para garantizar la libertad de prensa, opinión y expresión.

Aunque sobre el mismo tema de la libertad de expresión y de prensa Arabia Saudita tomó nota y aceptó parcialmente la recomendación efectuada por Irlanda en el sentido de armonizar su legislación con las normas internacionales en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos para el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación. Esto significa simplemente que la mención del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos actúa como un freno al compromiso de armonizar el marco legal interno según los estándares de las normas internacionales.



LAS VARIABLES SIEMPRE PASAN POR LOS MISMOS TRES EJES,

QUE SON LA GENERALIDAD VERSUS LA PRECISIÓN DE LA RECOMENDACIÓN, EL HECHO DE PERTENECER AL MISMO GRUPO DE PAÍSES AFINES Y LAS TRADICIONES RELIGIOSAS Y CULTURALES O LA SOBERANÍA, INVOCADAS COMO LÍMITES AL COMPROMISO CON LOS DERECHOS HUMANOS.



Puede concluirse entonces que existe un patrón reiterado que define la postura adoptada por Arabia Saudita frente a las recomendaciones. Las variables siempre pasan por los mismos tres ejes, que son la generalidad versus la precisión de la recomendación, el hecho de pertenecer al mismo grupo de países afines y las tradiciones religiosas y culturales o la soberanía, invocadas como límites al compromiso con los derechos humanos.

7. Las votaciones de Arabia Saudita en el seno del CDH

Si bien un análisis exhaustivo sobre esta cuestión excede el alcance del presente informe, dedicaremos unos párrafos para señalar los casos en que Arabia Saudita ha votado en contra o se ha abstenido de acompañar resoluciones temáticas o que se refieren a situaciones graves en determinados países, durante el año 2019 que fue el último año en el que fue miembro del CDH.

En todas esas ocasiones Arabia Saudita tuvo la oportunidad, mediante el ejercicio de su voto, de apoyar una mejora en la situación de los derechos humanos en otros países o bien de sumarse a una condena enérgica a las violaciones de derechos cometidas en otros países²⁹.

Arabia Saudita votó en contra de la protección de los derechos humanos en los casos de Eritrea, Filipinas, Yemen; Burundi y una vez en el caso de Venezuela (en la otra se abstuvo). También votó en contra de la prórroga del Mandato del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Arabia Saudita se abstuvo de votar en casos en que su abstención jugó un rol muy similar a un voto en contra, como lo fue en los casos de Belarús; Nicaragua; para cooperar y prestar asistencia en la esfera de los derechos humanos a Ucrania, y como ya se ha dicho, en el caso de Venezuela. También se abstuvo de votar la resolución sobre la Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y la cuestión de la pena de muerte.

Otro caso en el que Arabia Saudita se abstuvo de votar fue cuando se adoptó la resolución que versa sobre la «Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos», entre cuyos considerando el CDH *«acogió con beneplácito la labor realizada por las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al examinar, verificar y corroborar las denuncias de actos de intimidación o represalia»*, a la vez que expresó su *«grave preocupación por las persistentes denuncias de actos de*

²⁹ Ver los informes del CDH <https://undocs.org/sp/A/74/53> y <https://undocs.org/sp/A/74/53/Add.1>



intimidación y represalia contra personas y grupos que tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, y por la gravedad de las represalias denunciadas, incluidas violaciones del derecho de las víctimas a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y la contravención de las obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional que prohíbe la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes».

En una muestra evidente de ambigüedad, Arabia Saudita esgrime por un lado el compromiso de colaborar con los mecanismos de derechos humanos mientras que por el otro le niega su apoyo absteniéndose de votar a favor una resolución que la coloca en una situación de incomodidad.

Finalmente, corresponde señalar que quedan fuera de consideración los casos en que las resoluciones del CDH fueron adoptadas sin una votación registrada, como fue el caso de Sri Lanka, Sudán del Sur, República Popular Democrática de Corea, Mali, Somalia, República Centroafricana o Camboya.

8. Señalamientos de la sociedad civil

Nos referiremos brevemente a las principales organizaciones de la sociedad civil que han dedicado su atención a la realidad saudita, y a una declaración conjunta firmada por un importante número de países.

Para **Freedom House**³⁰ las prioridades a las que aspira el Estado saudita para proteger los derechos humanos parecen ser difíciles de alcanzar, ya que al calificar el status de la libertad global para Arabia Saudita, lo caracteriza como un «Estado no libre» en el que durante 2019 disminuyó la libertad global por decimocuarto año consecutivo.

En opinión de **Amnistía Internacional**³¹ las autoridades sauditas incrementaron durante el año 2019 la represión del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión; detuvieron arbitrariamente y procesaron a decenas de personas críticas con el gobierno y defensoras de los derechos humanos; usaron ampliamente la pena de muerte; continuaron discriminando a mujeres a niñas en la legislación y en la práctica, en ámbitos como el matrimonio, el divorcio, la herencia y la capacidad de transmitir la nacionalidad a sus hijos o hijas, y no respondieron los recordatorios de las solicitudes de autorización para visitar el país de los relatores especiales de la ONU sobre



PARA FREEDOM HOUSE LAS PRIORIDADES A LAS QUE ASPIRA EL ESTADO

SAUDITA PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS PARECEN SER DIFÍCILES DE ALCANZAR, YA QUE AL CALIFICAR EL STATUS DE LA LIBERTAD GLOBAL PARA ARABIA SAUDITA, LO CARACTERIZA COMO UN “ESTADO NO LIBRE” EN EL QUE DURANTE 2019 DISMINUYÓ LA LIBERTAD GLOBAL POR DECIMOCUARTO AÑO CONSECUTIVO.

³⁰ Ver <https://freedomhouse.org/explore-the-map?type=fiw&year=2020&country=SAU>

³¹ Ver <https://www.amnesty.org/es/countries/middle-east-and-north-africa/saudi-arabia/report-saudi-arabia/>



los derechos humanos de los migrantes y sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.

Para **Human Rights Watch**³² entre los principales tópicos de preocupación se encuentran los abusos cometidos en Yemen; las violaciones a la libertad de expresión, asociación y creencia, con la secuela de abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, entre los que se cuentan escritores, académicos, activistas en línea y religiosos; las deficiencias en el funcionamiento de la justicia penal; las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas; o la compleja situación de los trabajadores migrantes, que se encuentran excluidos de determinados sectores de empleo.

Para **International Service For Human Rights (ISHR)**³³, entre las medidas clave que Arabia Saudita debería comprometerse a aplicar como eventual miembro del CDH deberían figurar la liberación inmediata de los defensores de los derechos humanos, periodistas y presos de conciencia; atender el llamamiento del Consejo de Seguridad de la ONU a todas las partes en los conflictos armados en el conflicto del Yemen, para participar inmediatamente en una pausa humanitaria duradera durante al menos 90 días consecutivos; comprometerse a no exigir nunca la pena de muerte en ninguna forma en contra de una persona por cualquier crimen que se alega que han cometido siendo menor; abolir la pena de muerte para los delitos de drogas en la ley y conmutar las penas de muerte de todos los condenados de los delitos de drogas en consonancia con la aplicación retrospectiva de esta ley; ratificar todos los tratados de derechos humanos pendientes y sus mecanismos de denuncia individual; dismantelar completamente el sistema de tutela masculina en la ley y en la práctica que considera a las mujeres como «menores de edad legales»; atender la situación en que se encuentran los 3,6 millones de trabajadores domésticos migrantes, que soportan un horario excesivo de trabajo y cobran sueldos inferiores; emitir un Código Penal para cumplir con el principio de la *lex certa*.

En marzo de 2019, la Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas, aun admitiendo el espíritu de modernización del proyecto saudí «Visión 2030», promovió una declaración conjunta³⁴ a fin de poner de manifiesto la especial preocupación por la situación de los derechos humanos en Arabia Saudita.



EN MARZO DE 2019, LA MISIÓN PERMANENTE DE ISLANDIA ANTE

LAS NACIONES UNIDAS, AUN ADMITIENDO EL ESPÍRITU DE MODERNIZACIÓN DEL PROYECTO SAUDÍ “VISIÓN 2030”, PROMOVÍÓ UNA DECLARACIÓN CONJUNTA A FIN DE PONER DE MANIFIESTO LA ESPECIAL PREOCUPACIÓN POR LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ARABIA SAUDITA.

32 Ver <https://www.hrw.org/world-report/2020/country-chapters/saudi-arabia#>

33 Ver https://www.ishr.ch/sites/default/files/saudi_arabia.pdf

34 Ver <https://www.government.is/diplomatic-missions/embassy-article/2019/03/07/Joint-statement-on-the-human-rights-situation-in-Saudi-Arabia/>



La declaración fue firmada por 36 países que exhortaron a Arabia Saudita a adoptar medidas significativas para garantizar que los defensores de los derechos humanos puedan ejercer libre y plenamente sus derechos a las libertades de expresión, opinión y asociación, sin temor a represalias.

La lista de los países que apoyaron esta declaración la integraron Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, República Checa, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia y el Reino Unido.

Conclusiones

Resulta muy difícil de conciliar el ideal de los compromisos a los que aspira llegar Arabia Saudita con la gravedad de las denuncias y la cantidad de recomendaciones efectuadas por los actores del sistema universal de protección de derechos humanos y los gravísimos señalamientos de las organizaciones de la sociedad civil.

Se trata de un Estado donde las autoridades «persiguen y oprimen disidentes, activistas de los derechos humanos y clérigos independientes. No existen las libertades de expresión, asociación y religión. La pena de muerte se aplica por crímenes como blasfemia, actividades homosexuales, traición y adulterio». Además, «se emplean castigos físicos como la amputación (por crímenes de robo) y palizas» y «la pena capital se aplica cada vez más también por delitos relacionados con drogas o activismo pacífico, ignorando las reclamaciones de que las confesiones de dichos delitos fueron obtenidas mediante tortura y abuso»³⁵.

Si bien en agosto de 2019 se concretaron ciertos avances al sistema de tutela masculina, que permiten a las mujeres obtener pasaporte sin aprobación de un familiar masculino, inscribir el nacimiento de sus hijos y gozar de nuevas protecciones contra la discriminación en el empleo, la parte negativa es que las mujeres que lucharon por obtener estos importantes cambios permanecen encarceladas o a la espera de juicio.

El 28 de febrero de 2020 se dio a conocer un comunicado de prensa, informando que el Comité de la CEDAW instó a Arabia Saudita a liberar a la defensora de los derechos humanos Loujain Al-Hathloul de su prolongada prisión preventiva, y a garantizar sin más demora su derecho a un juicio justo. Al Hathloul desempeñó un papel decisivo

³⁵ Ver «Arabia Saudita: Una «autocracia rígida» que aspira a un quinto período en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU» por Dorothea Krueger en <https://cadal.org/publicaciones/>



en el movimiento de Arabia Saudita para permitir que las mujeres condujeran y en el impulso para poner fin a las leyes de tutela masculina³⁶.

El informe sobre los niños y los conflictos armados del Secretario General de la ONU, Antonio Guterres, publicado en julio 2019, hizo saber que la coalición militar liderada por Arabia Saudita en Yemen mató o hirió durante el año 2018 a una cantidad de niños que representa casi la mitad del total de víctimas infantiles, poniendo a la coalición en la lista negra por tercer año.

Nada define mejor las debilidades de Arabia Saudita que el Informe del Secretario General sobre *Cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos*, que recopila y analiza la información disponible sobre presuntas represalias contra las personas que traten de cooperar o hayan cooperado con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos, o hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información³⁷.

En el informe presentado por el Secretario General en septiembre de 2019³⁸ se incluyen las preocupaciones de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales por los casos de incidentes de intimidación y represalias contra personas o grupos que trataban de cooperar o habían cooperado con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, ocurridos en Arabia Saudita entre el 1 de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019.

El Secretario General afirma que ese tipo de sucesos no son incidentes aislados sino que indican la existencia de un patrón. No solo se manifiesta preocupado por la tendencia por parte de los Estados a usar argumentos relativos a la seguridad nacional y estrategias antiterroristas para justificar el bloqueo del acceso a las Naciones Unidas, sino que es enfático al decir que son absolutamente inaceptables.

Es este tipo de datos los que hacen pensar que si verdaderamente Arabia Saudita aspira a hacer realidad su compromiso de trabajar para *superar los retos a los que se enfrentan los esfuerzos encaminados a la protección y promoción de los derechos humanos*, aún tiene un larguísimo camino para recorrer. Por el momento ha dado solo los



EL INFORME SOBRE LOS NIÑOS Y LOS CONFLICTOS ARMADOS

DEL SECRETARIO GENERAL DE
LA ONU, ANTONIO GUTERRES,
PUBLICADO EN JULIO 2019,
HIZO SABER QUE LA COALICIÓN
MILITAR LIDERADA POR ARABIA
SAUDITA EN YEMEN MATÓ O
HIRIÓ DURANTE EL AÑO 2018 A
UNA CANTIDAD DE NIÑOS QUE
REPRESENTA CASI LA MITAD DEL
TOTAL DE VÍCTIMAS INFANTILES
(...)

36 Ver el comunicado en: <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25635&LangID=E>

37 La resolución A/HRC/RES/12/2 del CDH invita al Secretario General a presentar anualmente un informe con una recopilación y un análisis de toda la información disponible, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas que tratan de cooperar o han cooperado con la ONU. Puede consultarse en: <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/12/2>

38 Ver página 15 y cc del informe A/HRC/42/30. Puede consultarse en: <https://undocs.org/es/A/HRC/42/30>



pasos preliminares para poner en marcha tímidos avances, pero sin alcanzar un nivel de empeño satisfactorio como para ocupar un sitio en el Consejo de Derechos Humanos.

Reproducimos y hacemos nuestras las palabras de conclusión del Secretario General: *«La condición de miembro de las Naciones Unidas entraña obligaciones y responsabilidades, y los Estados deben cumplir sus compromisos».*



CADAL es una fundación privada, sin fines de lucro y a-partidaria, cuya misión es promover los derechos humanos y la solidaridad democrática internacional.

www.cadal.org

Basavilbaso 1350 piso 10º Of. 02. Buenos Aires, República Argentina.

Tel: (54-11) 4313-6599 • 4312-7743 ✉ centro@cadal.org

 [@cadal](https://twitter.com/cadal)  [fundacioncadal](https://www.instagram.com/fundacioncadal)  [cadal.org](https://www.facebook.com/cadal.org)  [cadalTV](https://www.youtube.com/cadalTV)